

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(273/2016 D.J.)

**“PRÓRROGA DE CONTRATO DE SEGUROS DE  
INTERESES BANCARIOS, DINERO Y VALORES Y  
FIDELIDAD, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL  
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ASEGURADORA  
AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.”**

**FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi carácter de Primera Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central" o "el Banco", en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, mayor de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad "**ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**", del domicilio de \_\_\_\_\_, que en lo sucesivo podrá denominarse "la contratista" o "la Aseguradora"; en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la presente prórroga para el año 2017, del contrato denominado "**SEGUROS DE INTERESES BANCARIOS, DINERO Y VALORES Y FIDELIDAD, año 2016**", la cual se regirá por las cláusulas siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES**

Que según contrato celebrado el día veintitrés de diciembre de dos mil quince, autenticado a las ocho horas y treinta minutos del mismo día ante los oficios de la notario Mirna Patricia Arévalo Cortez, el Banco Central celebró contrato de "**SEGUROS DE INTERESES BANCARIOS, DINERO Y VALORES Y FIDELIDAD, año 2016**", con la Sociedad "**ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**", para el plazo de un año, por el cual la Contratista suministraría Seguros de Intereses Bancarios, Dinero y Valores y Fidelidad para el Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al año póliza comprendido a partir de las doce horas del treinta y uno de diciembre de dos mil quince a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas de conformidad a la Sesión de Consejo Directivo número CD-cincuenta y uno/dos mil quince, de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, que contiene la adjudicación de la Licitación Pública número cero uno/dos mil dieciséis, " Seguros de Intereses Bancarios, Dinero y Valores y Fidelidad, año dos mil dieciséis". El precio total del contrato es de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE**



DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 210,067.87), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

## II. PRÓRROGA

De conformidad a carta de la Contratista, recibida en el Banco Central el cinco de septiembre del corriente año y en virtud que el Banco Central, mediante Resolución del Consejo Directivo tomada en sesión número CD-cuarenta y nueve/dos mil dieciséis, del siete de noviembre de dos mil dieciséis, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 245/2015 D.J. "SEGUROS DE INTERESES BANCARIOS, DINERO Y VALORES Y FIDELIDAD, año 2016"; prórroga cuya vigencia será de las doce horas del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, por el precio total de la prórroga del contrato que será de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 210,067.87)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Banco Central de Reserva de El Salvador cancelará las primas de seguros mediante UN SOLO PAGO, una vez el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones haya recibido el original de la garantía de cumplimiento de contrato, y el Administrador de Contrato haya recibido el original de las pólizas respectivas, quien deberá remitir copia de las mismas al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, y se haya suscrito la correspondiente acta de recepción de las pólizas.

Asimismo, según Resolución Razonada No. 122/2016 del 8 de noviembre de 2016, se ha nombrado al Licenciado César Roney Fuentes, Jefe del Departamento de Tesorería, como Administrador del Contrato resultante de la prórroga de "SEGUROS DE INTERESES BANCARIOS, DINERO Y VALORES Y FIDELIDAD, año 2016".-

## III. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato de prestación de servicios ya relacionado, en las cláusulas III, V y VI relativas al plazo, al Administrador del Contrato y a la garantía de cumplimiento de contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera:

### **"III. PLAZO**

El plazo del presente contrato es de **UN AÑO**, contado a partir de las doce horas del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete."

### **"V. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De conformidad con el art. 82 Bis de la LACAP, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada N° 122/2016 de fecha 8 de noviembre de 2016, será el Administrador del Contrato el Licenciado César Roney Fuentes, Jefe del Departamento de Tesorería, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos antes mencionados. Este nombramiento se hará del conocimiento del contratista al momento de suscribir el contrato.

El administrador no podrá autorizar al contratista cambios de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido, deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

El Administrador del contrato, será el enlace administrativo entre el contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste."

### **"VI.- GARANTÍA:**

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

**MONTO:**

La Aseguradora deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de la presente prórroga de contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto asegurar que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato



DEVOLUCIÓN:

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito de la Aseguradora, cumplida su vigencia y con visto bueno del Administrador de Contrato."

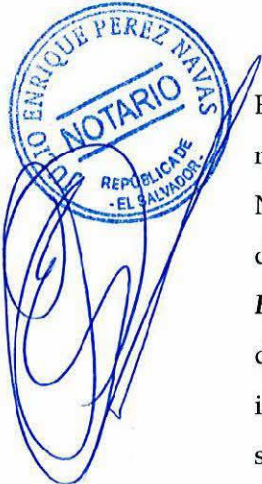
IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato No. 245/2015 D.J., de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, de "SEGUROS DE INTERESES BANCARIOS, DINERO Y VALORES Y FIDELIDAD, año 2016"; celebrado entre el Banco Central y la Sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que no hubieren sido modificadas por el presente contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y del de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador comparecen: la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de cincuenta y cinco años de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta mil doscientos treinta y cuatro-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento once mil ciento sesenta y uno-cero cero uno-dos, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en

DEVOLUCIÓN:

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito de la Aseguradora, cumplida su vigencia y con visto bueno del Administrador de Contrato."

IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato No. 245/2015 D.J., de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, de "SEGUROS DE INTERESES BANCARIOS, DINERO Y VALORES Y FIDELIDAD, año 2016"; celebrado entre el Banco Central y la Sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que no hubieren sido modificadas por el presente contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. de C.V.



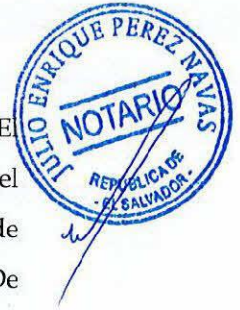
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ y del de la Ciudad \_\_\_\_\_ comparecen: la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_ que en

lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

actuando en su carácter de Apoderado Administrativo de la sociedad "**ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**", del domicilio de \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo podrá denominarse "la Aseguradora", con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo podrá denominarse "la Aseguradora"; Y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas las obligaciones y los conceptos vertidos en tal documento escrito en tres hojas de papel simple, por medio del cual han celebrado una prórroga del contrato de "**SEGUROS DE INTERESES BANCARIOS, DINERO Y VALORES Y FIDELIDAD**", año **DOS MIL DIECISÉIS**" prórroga cuya vigencia será contada a partir de las doce horas del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo a las especificaciones técnicas y documentación administrativa que se consideraron para la adjudicación. El Banco Central de Reserva de El Salvador cancelará las primas de seguros mediante UN SOLO PAGO, una vez el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones haya recibido el original de la garantía de cumplimiento de contrato, y el Administrador de Contrato haya recibido el original de las pólizas respectivas, quien deberá remitir copia de las mismas al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, y se haya suscrito la correspondiente acta de recepción de las pólizas. El plazo del contrato es de **UN AÑO**, contado a partir de las doce horas del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, conforme a Resolución del Consejo Directivo tomada en sesión número CD-Cuarenta y nueve/dos mil dieciséis, del siete de noviembre de dos mil dieciséis, por la cual se prorrogó el Contrato de "**SEGUROS DE INTERESES BANCARIOS, DINERO Y VALORES Y FIDELIDAD**", año **DOS MIL DIECISÉIS**". Asimismo, se acordó modificar las cláusulas III, V y VI relativas al plazo, al Administrador del Contrato y a la garantía de



cumplimiento de contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera: "III. PLAZO: El plazo del presente contrato es de UN AÑO, contado a partir de las doce horas del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete." "V. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP, en lo aplicable y mediante resolución razonada número ciento veintidós/dos mil dieciséis de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, será el Administrador del Contrato el Licenciado César Roney Fuentes, Jefe del Departamento de Tesorería, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos antes mencionados. Este nombramiento se hará del conocimiento del contratista al momento de suscribir el contrato. El administrador no podrá autorizar al contratista cambios de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido, deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al contratista, previa autorización del Consejo Directivo. El Administrador del contrato, será el enlace administrativo entre el contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste." "VI.- GARANTÍA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: MONTO: La Aseguradora deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de la presente prórroga del contrato, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto asegurar que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP. TIPO DE LA GARANTIA: La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución Bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las

*J.R. Fuentes*



Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. VIGENCIA: Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato, hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia de la prórroga del contrato. COBRO: Si la Aseguradora incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando la aseguradora no cumpla con lo establecido en las bases de licitación. c) Cuando la aseguradora no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. d) En cualquier otro caso que existe incumplimiento por parte de la aseguradora. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. DEVOLUCIÓN: Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito de la Aseguradora, cumplida su vigencia y con visto bueno del Administrador de Contrato.-" Asimismo, literalmente se declaró que "El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato de "SEGUROS DE INTERESES BANCARIOS, DINERO Y VALORES Y FIDELIDAD", año DOS MIL DIECISÉIS", celebrado entre el Banco Central y la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que no hubieren sido modificados por el contrato que hoy se legaliza". Y yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la prórroga del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: b) Respecto de la Licenciada Arévalo de Rivera, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el

presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y c) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo otorgado en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil quince, ante los oficios del Notario ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, en su calidad de Representante Legal y Director Presidente de Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, confirió Poder Administrativo al firmante, con amplias facultades para otorgar actos como el presente entre, asimismo, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en cuatro hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. de C.V.

